

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000075-2026-MPC-A [267433.005]

Contumaza, 28 de Agosto del 2026

VISTO: La solicitud de fecha 18 de agosto del 2026, ingresado a la Municipalidad Provincial de Contumazá con Expediente Administrativo N° 267433.003-2026, el Sr. Inmer Mateo Diaz Torres Presidente de la Comisión de la JASS – Lanchicot, el Informe N° 001085-2026-MPC-GDTI [267433.003], del 27 de agosto del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, él informa N° 000050-2026-MPC-GDTI-UFATM [267433.002] del 26 de agosto del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Área Técnica Municipal, Informe Legal N° 000181-2026-MPC-OGAJ [267433.004], de fecha 28 de agosto del 2026, emitido La Oficina General De Asesoría Jurídica (DTF), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que **“Toda persona tiene derecho a asociarse y a contribuir diferentes formas de organización jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación”,** en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

“Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°.-

(...)

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo....

Artículo 43°. –

Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 20.1 del Artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala lo siguiente:

“Artículo 20°. - Organizaciones Comunes

20.1. Las Organizaciones Comunes se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades”.

En el mismo sentido, lo dispuesto en el Inciso 20.2 del Artículo 20° de la Anterior norma citada, señala lo siguiente:

“20.2. Las Organizaciones Comunes se constituyen, previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass”;

Que, en lo que respecta a la eficacia anticipada el TUO de la Ley 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Capítulo III, Artículo 17° numeral 17.1, señala lo siguiente:

“(..);

La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, con solicitud de fecha 18 de agosto del 2026, ingresado a la Municipalidad Provincial de Contumazá con Expediente Administrativo N° 267433.003-2026, el Sr. Inmer Mateo Díaz Torres Presidente de la Comisión de la JASS – Lanchicot, solicita a la entidad municipal el reconocimiento, inscripción y registro de la organización comunal y del concejo directivo y el/la fiscal de la JASS;

Que, mediante **Informe N° 001085-2026-MPC-GDTI [267433.003]** del 27 de agosto del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Gerencia Municipal el **Informe N° 000050-2026-MPC-GDTI-UFATM [267433.002]** del 26 de agosto del 2026, por el cual la Unidad Funcional de Área Técnica Municipal solicita el reconocimiento de organización comunal y consejo directivo de la JASS Lanchicot, señalando lo siguiente:

(...)

Que mediante Tramite N° 267433, de fecha 19/08/2026, el Sr. Inmer Mateo Díaz Torres, solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá, el reconocimiento de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) Lanchicot, así como reconocimiento de consejo directivo y fiscal; para lo cual adjunta los documentos que se mencionan a continuación:

- *Copia simple del Acta de Asamblea General de Constitución de la Organización Comunal denominada “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento” JASS Lanchicot, aprobación de elección del Consejo Directivo y el Fiscal de la JASS.*
- *Copia simple del Libro Padrón de Asociados de la “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del CP. Lanchicot.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) de todos los integrantes del Consejo Directivo y el Fiscal de la JASS.*

Que, luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RM N° 205-2010 VIVIENDA, para el reconociendo de una Organización Comunal Prestadora de los servicios de saneamiento, se recomienda mediante resolución de alcaldía:

1. *Reconocer, a la Organización Comunal denominada “Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento” (JASS) de “LANCHICOT”, del distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento del centro poblado Lanchicot.*
2. *Reconocer, con eficacia anticipada, como miembros del Consejo Directivo de la JASS LANCHICOT, por dos (02) años, del 28/12/2025 al 28/12/2027 (según solicitud de jass) a las siguientes personas:*



Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Presidente	Inmer Mateo Díaz Torres	x		27142276
Tesorero	Hover Atilano Díaz León	x		27141350
Secretario	Nain Odoncito Quiroz Díaz	x		27141028
Vocal 1	Rosa Amandy Loje Plasencia		x	46512667
Vocal 2	Dani Eugenia Obando Quiroz		x	40095056

1. Reconocer, con eficacia anticipada, como Fiscal de la JASS LANCHICOT, por tres (03) años, del 28/12/2025 al 28/12/2028 (según solicitud de jass), al Sr:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Fiscal	Elvis Díaz Rabines	x		27143400

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 000181-2026-MPC-OGAJ [267433.004]**, de fecha 28 de agosto del 2026 **OPINA** que es **PROCEDENTE RECONOCER** a la Organización Comunal denominada “Junta Administrativa de los Servicios de Saneamiento (JASS) de Lanchicot”, del Distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento del Centro Poblado de Lanchicot;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la Organización Comunal denominada “Junta Administrativa de los Servicios de Saneamiento (JASS) de Lanchicot”, del Distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento del Centro Poblado de Lanchicot;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA, de acuerdo al artículo 17° numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, como miembros del Consejo Directivo de la JASS de Lanchicot, por dos (02) años, del 28/12/2025 al 28/12/2027 (según solicitud de JASS) a las siguientes personas:



Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Presidente	Inmer Mateo Díaz Torres	x		27142276
Tesorero	Hover Atilano Díaz León	x		27141350
Secretario	Nain Odoncito Quiroz Díaz	x		27141028
Vocal 1	Rosa Amandy Loje Plasencia		x	46512667
Vocal 2	Dani Eugenia Obando Quiroz		x	40095056

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA, de acuerdo al artículo 17° numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, como Fiscal de las JASS de Lanchicot por (03) tres años, del 28/12/2025 al 28/12/2028 (según solicitud de JASS) al señor:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Fiscal	Elvis Díaz Rabines	x		27143400

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, una vez que se cree y entre en funcionamiento la Unidad de Gestión Municipal de esta Entidad; el acto resolutorio por el cual se hace el reconocimiento de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de "Lanchicot", del distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento del centros poblado de Lanchicot, **quedara sin efecto legal, así como de su Consejo Directivo y Fiscal**.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

ALCALDIA

ALCALDIA

Pp.LLDF/ALCALDIA

Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 21139.115390392835

